

pesetas, situándose trimestralmente en dólares. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

- Camerún (Universidad Yaundé): 200.000 pesetas.
- Camerún (Universidad Yaundé): 200.000 pesetas.
- Camerún (Escuela Normal Superior, Yaundé): 200.000 pesetas.
- China (Instituto Lenguas Extranjeras, Guangzhou): 145.000 pesetas.
- Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
- Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
- Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
- Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
- Ghana (Universidad de Legón, Accra): 265.000 pesetas.
- Madagascar (Universidad Antananarivo): 140.000 pesetas.
- Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.
- Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.

Estos importes tendrán las retenciones fiscales correspondientes.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de 1995 y 1996.

Octava.—Renovación de la ayuda:

Se podrá optar a la prórroga de la ayuda dos cursos académicos como máximo, solicitándolo conforme al apartado cuarto aportando la siguiente documentación:

Memoria de las actividades del curso finalizado.

Certificado de la misma Universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso siguiente.

Novena.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Cumplir con las tareas previamente establecidas por la Universidad.
- b) Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso, e informes trimestrales de las actividades desarrolladas, en el plazo de quince días desde que se efectúe cada fracción del pago.
- c) Facilitar justificante del cobro de la ayuda personal.
- d) Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECE, Intervención General, o Tribunal de Cuentas.

Décima.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la AECE.

Undécima.—Serán causas de revocación de la ayuda:

- a) El abandono de las funciones propias de su cargo.
- b) La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la Universidad.
- c) La comprobación que se obtuvo de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) El incumplimiento de la justificación de la ayuda.
- e) La percepción de otra ayuda procedente de fondos públicos con este mismo fin.

Duodécima.—Los concursantes por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidenta de la AECE.

Decimotercera.—Trimestralmente, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

13180 RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se corrigen errores en la Resolución de 5 de diciembre de 1994, referente a la publicación de becas y ayudas concedidas a estudiantes árabes y españoles, correspondientes al curso académico 1994/1995, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMA, M y PD).

Habiéndose advertido un error en la Resolución de fecha 5 de diciembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1165, epígrafe Iraq, Nuevos número 3; donde dice: «Waleed Mohammed Fathi Al-Hayani 1-1-95/30-9-95», debe decir: «Waleed Mohammed Fathi Al-Hayani 1-1-95/30-9-95 M».

Madrid, 17 de mayo de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Imos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

13181 REAL DECRETO 817/1995, de 19 de mayo, por el que se indulta a don Ismael Prieto Setau.

Visto el expediente de indulto del que fue soldado del Ejército de Tierra don Ismael Prieto Setau, condenado por el Tribunal Militar Territorial Tercero en la causa número 31/15/93 a dos penas privativas de libertad de ocho meses de prisión cada una y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto parcial formulado por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995.

Vengo en conceder a don Ismael Prieto Setau el indulto parcial, remitiendo la parte de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

13182 REAL DECRETO 818/1995, de 19 de mayo, por el que se indulta al que fuera soldado del Ejército de Tierra don Santiago Tamayo Fernández.

Visto el expediente de indulto relativo a don Santiago Tamayo Fernández, condenado en la causa número 24/29/89 por el Tribunal Militar Segundo a la pena privativa de libertad de cinco años de prisión, con sus accesorias legales y constando en el mismo propuesta de otorgamiento de la gracia de indulto total en favor del reo formulada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995.

Vengo en conceder a don Santiago Tamayo Fernández el indulto total de la pena privativa de libertad impuesta, con sus accesorias legales, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

13183 ORDEN 423/38493/1995, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), de fecha 22 de diciembre de 1992, recurso número 1.058/1990 y acumulados, interpuesto por don Juan Francisco Montero Sanabria y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre exclusión de Guardias de Seguridad.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Liobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército de Tierra.

13184 ORDEN 423/38494/1995, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 14 de febrero de 1995, recurso número 932/1992, interpuesto por don Manuel Araujo Vicho y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso